



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Educación

Radicado N° **I-2023-106827**
Fecha: 20-09-2023 - 15:03
Folios: 2 Anexos:
Radicador: YULI MARGARITA HERNANDEZ - 2500
Destino: 2201 - DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN USAQUÉN

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **NFBOU**

ALCANCE ORIENTACIONES DE 18 DE AGOSTO DE 2020 PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PARA: EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ASUNTO: ALCANCE ORIENTACIONES 18 DE AGOSTO DE 2020 DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO COMO FIGURA JURÍDICA APLICABLE PARA DEJAR SIN EFECTOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONCEDEN AUTORIZACIÓN LEGAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO), CUANDO ESTE SERVICIO NO SE PRESTA O SE PRESTA EN UNA SEDE DIFERENTE A LA AUTORIZADA.

Reciban un cordial saludo,

Atendiendo las inquietudes generadas en relación con la aplicación de la figura jurídica de la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho (decaimiento de acto administrativo), de que tratan las orientaciones del asunto y de acuerdo con lo conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito mediante el oficio radicado No. I-2023-51578 de 27 de abril de 2023; esta Dirección encuentra necesario dar alcance a las citadas orientaciones, considerando los siguientes aspectos:

1. Aclaraciones preliminares

Previo a realizar un estudio de fondo sobre el alcance a las orientaciones de 18 de agosto de 2020, es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1.1. Respetto a la denominación “*decaimiento del acto administrativo*”

La expresión “*decaimiento del acto administrativo*” no existe en nuestro ordenamiento jurídico. Es una expresión que se utiliza en el ordenamiento jurídico español para denotar el fenómeno de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho que le dieron origen. Así entonces, cuando las orientaciones hablan del “*decaimiento del acto administrativo*”, se hace alusión a la causal segunda del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, en términos legales, cuando se haga uso de esta figura para dejar sin efectos las resoluciones que concedieron la licencia de funcionamiento a un establecimiento y/o institución educativa por cesar en la prestación del servicio educativo, lo acertado será hablar de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho, como lo consagra el aludido artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Realizada la aclaración anterior, es procedente dar inicio al desarrollo del alcance a las orientaciones emitidas por esta Dirección el 18 de agosto de 2020, referentes al decaimiento del acto administrativo como figura aplicable para dejar sin efectos los actos administrativos que conceden autorización legal para la prestación del servicio educativo, cuando desaparecen los fundamentos de hecho que le dieron origen.



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
N° Referencia	<input type="text"/>

1.2. Respeto de la aplicación del decaimiento del acto administrativo a Institutos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y Centros de Enseñanza Automovilístico - CEA.

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito debe aclarar que las orientaciones de 18 de agosto de 2020, son aplicables tanto a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH como a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA; por lo que, si bien las orientaciones en mención enfatizaban en los establecimientos que prestan el servicio de educación formal, este hecho no quiere decir que no sean aplicables a la totalidad de establecimientos y/o instituciones educativas que prestan un servicio educativo que requiere de la expedición de una licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, pues los supuestos de hecho y de derecho son los mismos.

2. Requisitos esenciales para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito posterior al 18 de agosto de 2020, ha tenido la oportunidad de conocer, en apelación, varios procesos en los que se declaró la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, sin embargo, al estudiar los argumentos expuestos por los recurrentes, evidenció que algunas Direcciones Locales de Educación, no tuvieron en cuenta los siguientes requisitos que deben ser verificados previo a declarar el decaimiento del acto administrativo:

2.1. Adelantar un procedimiento previo a la declaratoria de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo para determinar, de forma inequívoca, que el establecimiento y/o institución educativa cesó en la prestación del servicio público de educación en la sede para la cual fue autorizado.

La declaratoria de la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos por medio de los cuales se concede una licencia de funcionamiento, requiere, necesariamente, de un procedimiento previo el cual concluya con la determinación, de forma inequívoca que, un establecimiento y/o institución educativa cesó en la prestación del servicio educativo en la sede para la cual fue autorizado.

En este sentido, las Direcciones Locales de Educación, previo a emitir el respectivo concepto técnico, deberán adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

- i) **Visitas administrativas:** Una vez las Direcciones Locales de Educación tengan conocimiento, por cualquier medio, que un establecimiento y/o institución educativa cesó en la prestación del servicio público de educación en la sede para la cual se encuentra autorizado; deberá realizar, al menos 2 visitas (con un intervalo no inferior a tres (3) meses), para corroborar que efectivamente el establecimiento y/o institución educativa no continua prestando el servicio conforme lo autorizado en la licencia de funcionamiento.
- ii) **Recolección de Información:** Los profesionales del equipo local de inspección y vigilancia de las Direcciones Locales Educación deberán, entre otros: a) verificar en la



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
N° Referencia	<input type="text"/>

plataforma SIMAT¹ o SIET², si el establecimiento y/o institución educativa cuenta con estudiantes matriculados para el año lectivo en el que se va a dejar sin efectos la licencia de funcionamiento; **b)** Verificar si el establecimiento presentó la autoevaluación en el aplicativo EVI³; **c)** indagar con la comunidad y/o vecinos, para determinar la fecha en la cual posiblemente el establecimiento y/o institución educativa cesó en la prestación del servicio educativo y/o establecer si el establecimiento y/o institución educativa se encuentra funcionando en otra sede.

- iii) **Requerimiento al Establecimiento Educativo y/o Institución Educativa:** Los profesionales del equipo local de inspección y vigilancia de las Direcciones Locales Educación deberán requerir, mediante oficio que será remitido al (los) correo(s) electrónico(s) del establecimiento y/o de la institución educativa (obrante en la carpeta educativa institucional o en el DUEB⁴ o en el SIET), a fin de que informe las novedades sobre la prestación del servicio educativo.

El oficio debe indicar un término prudencial no mayor a diez (10) días para que el establecimiento informe sobre las novedades en la presentación del servicio educativo y anexe los respectivos soportes.

- iv) **Reubicación estudiantes:** Los profesionales del equipo local de inspección y vigilancia de las Direcciones Locales Educación, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes; deberán identificar si el establecimiento o institución educativa cuentan con convenios o en su defecto el área de cobertura de la Dirección Local de Educación informará sobre la oferta educativa en el sistema educativo oficial, para que los estudiantes afectados cuenten con una alternativa de continuidad del servicio educativo en una sede legalizada o un establecimiento y/o institución educativa autorizada para funcionar.
- v) **Archivos de Historia Académica de los estudiantes:** Los profesionales del equipo local de inspección y vigilancia de las Direcciones Locales Educación, con el fin de garantizar que los estudiantes puedan hacer valer legítimamente sus logros académicos reflejados en las constancias, duplicados y certificaciones correspondientes, ante las instancias que los requieran, adelantarán el procedimiento **06-PD-004 Entrega de archivos de historia académica del estudiante por cierre de Establecimientos Educativos privados.**
- vi) **Acto administrativo que declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia de Funcionamiento:** El acto administrativo que declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia de Funcionamiento podrá incluir la autorización para la **ADMINISTRACIÓN, TENENCIA Y MANEJO DEL ARCHIVO ACADÉMICO** del establecimiento y/o institución educativa que deja de funcionar al establecimiento y/o institución educativa designada para que expida las constancias, duplicados y certificaciones con base en el archivo entregado y se ordenará ACTUALIZAR la información del establecimiento y/o institución educativa que deja de funcionar, en el respectivo Sistema de Información, DUEB o SIET.

¹ Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

² Sistema de Información de la Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - SIET

³ Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM - EVI

⁴ Directorio Único de Establecimientos Educativos en Bogotá D.C. - DUEB



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
N° Referencia	<input type="text"/>

Si en el acto administrativo que declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia de Funcionamiento no es posible autorizar la **ADMINISTRACIÓN, TENENCIA Y MANEJO DEL ARCHIVO ACADÉMICO** del establecimiento y/o institución educativa que deja de funcionar podrá ordenarse adelantar el procedimiento **06-PD-004 Entrega de archivos de historia académica del estudiante por cierre de Establecimientos Educativos privados**, para la expedición del respectivo acto administrativo.

Conforme lo anterior, no es posible, por ejemplo, declarar el decaimiento del acto administrativo cuando exista en curso una solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento, por cuanto, este hecho implica, per se, que es la voluntad del establecimiento y/o institución educativa continuar con la prestación del servicio público de educación, descartando que exista una desaparición de los fundamentos de hecho que dieron origen al acto administrativo.

Sin embargo, como es de público conocimiento, la mera solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento por *“cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada”*⁵ no implica la autorización para prestar el servicio educativo, por lo que, las Direcciones Locales de Educación deberán advertir al establecimiento y/o institución educativa que, hasta tanto se obtenga la modificación a la licencia de funcionamiento, no es posible continuar en la prestación del servicio educativo en la *“nueva dirección de ubicación”*, por devenir en ilegal.

Así entonces, es deber de las Direcciones Locales de Educación que, previo a declarar la pérdida de ejecutoriedad de una licencia de funcionamiento por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho (decaimiento del acto administrativo) adelantar un procedimiento previo.

2.2. Inoperancia del decaimiento del acto administrativo.

En los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos que declaran el decaimiento del acto administrativo, se argumenta, de forma reiterada que, los establecimientos y/o instituciones educativas no han cesado en la prestación del servicio educativo sino que, por el contrario, se han visto en la *“necesidad”* (por lo general a raíz de las acciones adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID-19), de trasladar el establecimiento y/o institución educativa a otra sede pero, recalcando que continúan con la prestación del servicio educativo.

En este sentido, el argumento expuesto por los recurrentes pretende atacar el pilar fundamental del decaimiento del acto administrativo el cual no es otro que el cese en la prestación del servicio educativo, es decir, los recurrentes pretenden realizar el siguiente análisis: si el decaimiento aplica cuando el establecimiento y/o institución educativa cesó en la prestación del servicio educativo entonces no es aplicable cuando el establecimiento y/o institución educativa continúa prestando dicho servicio, aun cuando sea en una sede no autorizada, por cuanto, no ha cesado en la prestación del servicio educativo y, por lo tanto, no han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la expedición de la licencia de funcionamiento.

En esencia, lo que busca este argumento es pretender que la Administración ampare una prestación ilegal del servicio educativo, en el entendido que se permita, por razones de *“necesidad”*, el funcionamiento del establecimiento y/o institución educativa en una sede no autorizada.

⁵ Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a la Educación Formal) y Artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a IETDH y CEA)



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
N° Referencia	<input type="text"/>

Frente a este argumento surgen las siguientes preguntas a saber:

2.2.1. ¿Qué pasa si el establecimiento y/o institución educativa se trasladó de sede, pero no ha solicitado la modificación de la licencia de funcionamiento?

En este evento, la Dirección Local de Educación respectiva, de tener conocimiento de este hecho, deberá iniciar comunicación con el establecimiento y/o institución educativa para determinar si es su voluntad continuar prestando el servicio educativo y, atendiendo la función orientadora de las Direcciones Locales, informar sobre el deber de modificar la licencia de funcionamiento por *“cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada”* y los requisitos para realizar dicha modificación.

Aunado a lo anterior, es importante que las Direcciones Locales de Educación informen al establecimiento y/o institución educativa que, hasta tanto obtengan la modificación de la licencia de funcionamiento, deberán cesar en la prestación del servicio educativo por devenir en ilegal al ser ofertado en una sede no autorizada. Adicionalmente, deberán recalcar la importancia de funcionar en una sede autorizada para efectos de responsabilidad por daños que puedan ocasionarse a los estudiantes al interior de una sede ilegal.

En este sentido, si el establecimiento y/o institución educativa no pretende cesar en la prestación del servicio educativo en la sede ilegal, los profesionales del equipo local de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación respectiva deberán emitir concepto técnico pedagógico, el cual será presentado al Director Local de Educación quien deberá remitirlo, junto con el documento denominado *“INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA”* a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito con miras a iniciar un proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento al deber legal de modificar la licencia de funcionamiento por *“cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada”* consagrado en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a la Educación Formal) y artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a IETDH y CEA), a fin de aplicar una de las sanciones consagradas en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que, dependiendo de la gravedad de la conducta desplegada por el establecimiento podría, incluso, derivar en la: *“(…) 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial (…)”*.

2.2.2. ¿Qué pasa si el establecimiento y/o institución educativa se trasladó de sede y se encuentra en estudio la modificación de la licencia de funcionamiento?

En este evento, la Dirección Local de Educación correspondiente deberá, a la mayor brevedad posible, decidir sobre la solicitud de modificación de licencia de funcionamiento a fin de resolver la situación jurídica del establecimiento y/o institución educativa.

Al respecto, al igual que acontece con el primer interrogante planteado, la Dirección Local de Educación deberá informar al establecimiento y/o institución educativa que, hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento por *“cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada”*, el establecimiento y/o institución educativa deberá cesar en la prestación del servicio educativo por no estar autorizado para funcionar en una sede que no se encuentre expresamente señalada en la licencia de funcionamiento, recalcando que la responsabilidad en la prestación del servicio educativo en una sede ilegal recae única y exclusivamente en el establecimiento y/o institución educativa.



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
N° Referencia	<input type="text"/>

No obstante, si el establecimiento y/o institución educativa no cesa en la prestación del servicio educativo, los profesionales del equipo local de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación deberán emitir concepto técnico pedagógico, el cual será presentado al Director Local de Educación quien deberá remitirlo, junto con el documento denominado *“INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA”*; a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento y/o institución educativa, con las consecuencias descritas en la pregunta anterior.

En este sentido, es pertinente recalcar que, el hecho de remitir el concepto técnico pedagógico a esta Dirección para el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, no exime a la Dirección Local de Educación respectiva de realizar el estudio de la solicitud de modificación planteada por el establecimiento y/o institución educativa.

En el evento en que la decisión de la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento sea positiva, el acto administrativo de modificación de la licencia de funcionamiento deberá ser remitido a esta Dirección para el cierre del proceso administrativo sancionatorio. Sin embargo, en el evento en que la decisión de la solicitud sea negativa, este hecho deberá ser puesto en conocimiento de esta Dirección para que sea evaluado en el proceso administrativo sancionatorio en conjunto con las demás pruebas aportadas al proceso y se adopten las medidas que en derecho corresponda.

2.2.3. ¿Qué pasa si el establecimiento y/o institución educativa se trasladó de sede y la modificación de la licencia de funcionamiento fue negada por no cumplimiento de los requisitos legales?

En este evento, los profesionales del equipo local de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación deberán emitir concepto técnico pedagógico, en el que se incluya, por demás, el trámite realizado por el establecimiento y las razones de negación de la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento a fin de que el Director Local de Educación lo remita, junto con el documento denominado *“INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA”*; a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio con el objetivo de cancelar la licencia de funcionamiento por incumplimiento al deber de modificar la licencia de funcionamiento previo a la prestación del servicio público de educación conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a la Educación Formal) y artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a IETDH y CEA); atendiendo que es de suma gravedad que un establecimiento y/o institución educativa funcione en una planta física no autorizada.

Conclusión:

De conformidad con las orientaciones de 05 de agosto de 2022, *“PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS – PAS, CONTRA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS QUE, TENIENDO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, OFRECEN O PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS NO AUTORIZADOS POR LA SED Y/O FUNCIONAN EN PLANTA FÍSICA NO AUTORIZADA”*; el decaimiento del acto administrativo únicamente es aplicable a los eventos en los cuales los establecimientos y/o instituciones educativas cesan, de forma total, en la prestación del servicio educativo.



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
N° Referencia	<input type="text"/>

Por lo tanto, en los eventos en los que un establecimiento y/o institución educativa se encuentre prestando el servicio educativo en una sede ilegal o no autorizada, este hecho genera que las Direcciones Locales de Educación remitan a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito los documentos pertinentes para el inicio de un proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento al deber legal de modificar la licencia de funcionamiento por “cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada” consagrado en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a la Educación Formal) y artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a IETDH y CEA), con el objetivo de aplicar una de las sanciones consagradas en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que, dependiendo de la gravedad de la conducta desplegada por el establecimiento y/o institución educativa podría, incluso, derivar en la: “(...) 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial (...)”

3. Consideraciones respecto del concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, con radicado No. I-2023-51578 de 27 de abril de 2023.

De acuerdo con lo indicado por la Oficina Asesora Jurídica mediante concepto I-2023-51578 de 27 de abril de 2023, previo a la expedición de un acto administrativo que declara la pérdida de ejecutoriedad de una licencia de funcionamiento a un establecimiento y/o institución educativa, se debe garantizar un debido proceso.

En este sentido, las Direcciones Locales de Educación son las facultadas legalmente para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que conceden la licencia de funcionamiento a un establecimiento y/o institución educativa que se encuentra dentro del ámbito territorial de su competencia, atendiendo la función asignada de conformidad con el literal P. del artículo 16 del Decreto 310 de 2022, que dispone:

“Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia”.

No obstante, frente al procedimiento previo que deben realizar para declarar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho que le dieron origen, al no existir un procedimiento establecido normativamente, las Direcciones Locales de Educación deben tener en cuenta las acciones referidas en el numeral 2.1. del presente documento, que garantizan el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los establecimientos y/o institución educativa dentro de una actuación administrativa.

Así, el concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, dispone que el procedimiento deberá atender, como mínimo, los siguientes aspectos:

“(...) i) que atienda los principios y fines del Estado tales como la justicia y la igualdad entre otros; ii) que vele por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que en el caso procesal civil puede implicar derechos como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia; iii) que obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la definición de las formas, y iv) que permita la realización material de los derechos y del principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas. (...)”



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
N° Referencia	<input type="text"/>

4. Medidas adoptadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia en los eventos de funcionamiento de establecimientos y/o instituciones educativas en sedes ilegales.

Esta Dirección, en los eventos en los cuales los establecimientos y/o instituciones educativas funcionan en una sede ilegal o no autorizada, incumpliendo el deber de modificar la licencia de funcionamiento consagrado en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a la Educación Formal) y artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 (Aplicable a IETDH y CEA); adopta, entre otras muchas medidas, las siguientes:

- i) **EXHORTAR** al establecimiento y/o institución educativa para que se abstenga de funcionar y realizar cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio educativo en la sede ilegal o no autorizada, hasta tanto obtenga la modificación de la licencia de funcionamiento.
- ii) **ADVERTIR** al establecimiento y/o institución educativa, que para la apertura de nuevas sedes, se requiere previamente la modificación de la licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad local correspondiente; requisito que **NO** es concomitante ni posterior a la prestación del servicio educativo.
- iii) **ALERTAR** al establecimiento y/o institución educativa que, de continuar con la prestación del servicio educativo en condiciones de ilegalidad, la responsabilidad que deviene como consecuencia de dicha prestación ilegal recaerá única y exclusivamente en el establecimiento y/o institución educativa que, a sabiendas de sus obligaciones, funciona en condiciones de ilegalidad.
- iv) **INFORMAR** al establecimiento y/o institución educativa que, de requerir orientación y/o asesoramiento para iniciar o continuar con el trámite para la modificación de la licencia de funcionamiento, deberá acudir a la Dirección Local de Educación respectiva.

Atentamente;

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota Edgar Alberto Roa Martínez	Abogados Contratistas	Proyectaron	
Nery Yaneth Martin Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	

C.C. Direcciones Locales de Educación